



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 5-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Palencia, se obtuvieron los resultados de votos que se consignan a continuación: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, cinco mil ciento veintiuno (5121); COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN, dos mil seiscientos veinticuatro (2624); VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, un mil quinientos cincuenta y nueve (1559); VALOR, un mil cuatrocientos noventa (1490); MOVIMIENTO SEMILLA, un mil doscientos setenta y cuatro (1274); UNION DEL CAMBIO NACIONAL, un mil siete (1007); ENCUENTRO POR GUATEMALA, ochocientos treinta (830); FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, setecientos treinta y cinco (735); PARTIDO UNIONISTA, doscientos cincuenta y siete (257); VICTORIA, doscientos cuarenta y seis (246); y, PARTIDO PRODUCTIVIDAD Y TRABAJO, ciento catorce (114).

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la ley de la materia, para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta Electoral Departamental, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, inciso c), 153, inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Palencia del departamento de Guatemala, celebrada el dieciséis de junio de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano GUADALUPE ALBERTO REYES AGUILAR, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos EMETERIO RODAS AGUILAR y ELIO MAIN CARRERA ALVIZURES, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano JUAN ABRAHAM EUFRAGIO GALICIA, cuya planilla obtuvo cinco mil ciento veintiuno (5121) votos válidos y fue postulada por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

ARTÍCULO 3o. Conforme los resultados obtenidos, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: RAMIRO TERCERO AQUINO.
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL SEGUNDO: JOSE OVIDIO ITZEP MONTENEGRO.
Postulado por: COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN.

CONCEJAL TERCERO: MARÍA CRISTINA MIJANGOS JOLÓN DE VALIENTE.
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL CUARTO: NERY GUILLERMO SANUNCINI GARRIDO.
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL QUINTO: MANUEL DE JESÚS FRANCO ESCOBAR.
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: OSWALDO PÉREZ GUEVARA.
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: WALFRED ORLANDO FRANCO CANTÉ.
Postulado por: COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después de esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes,



Tribunal Supremo Electoral

oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de GUATEMALA, en la ciudad de Guatemala el día nueve de julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:

OVIDIO DAVID PARRA VELA
Presidente

MARIO RODOLFO VIRULA BOY
Secretario

MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MENDRANO JUARES de MENDEZ
Vocal

FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ
Suplente I

AMANDA JUDITH BEATRIZ CAICEDO MONTERROSO
Suplente II

